

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 19 Abril del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.1223
Rad. 768924003001-2014-00764-00
Proceso: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA:
Yumbo, diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

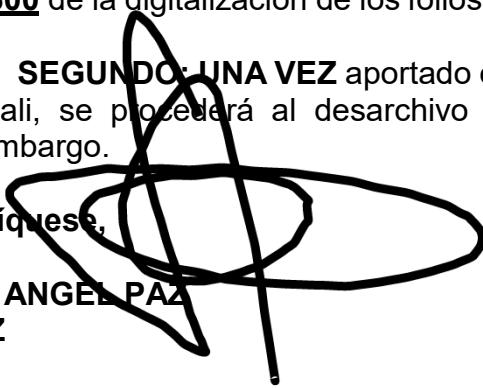
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEBE la referida memorialista señor **WILTON CESAR MAPURA QUINTERO** , aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de los dispuesto en la Ley 1743 de 2014, consignando en la **“cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales corresponde a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”¹**, en la suma de **\$8.250** para el desarchivo, más la suma de **\$30.600** de la digitalización de los folios que contieneel expediente.

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del proceso, para expedir los oficios de desembargo.

Notifíquese,


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

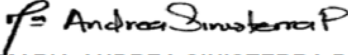
En Estado No. 068 de hoy 22 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

¹ ACUERDO PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civilesy de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria”

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 19 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, el acreedor hipotecario DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones. Igualmente, le informo que se realizó la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el cual es llevado por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1204
Rad. 76892400300120230014400
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En este proceso Verbal de Pertenencia instaurado por BRENDA VANESSA JURADO RODRIGUEZ, ANGELA MARIA JURADO RODRIGUEZ, CATHERINE JURADO RODRIGUEZ y DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ, contra YOLANDA VALDIVIA ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, atendiendo el anterior informe secretarial y de conformidad a lo establecido en el artículo 375 numeral 7° del C.G.P., se designará curador ad-litem, para los aquí demandados.

De otro lado, el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones; No obstante, propone como excepción “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA*” de la cual se surtirá el respectivo traslado en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, tenemos que el inciso 1° del Art. 301 del C. G. del Proceso, indica que cuando una parte conoce una determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se considerará notificada personalmente de dicha providencia, por consiguiente se aplicará la citada norma y por ello el Juzgado,

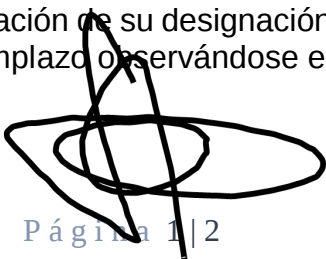
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador AD-Litem al doctor MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que reside en la calle 4 No. 10-31 de Cali, teléfono 314 683 0230, para que represente a los demandados YOLANDA VALDIVIA ALVAREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del referido proceso. El cargo será ejercido una vez el auxiliar de la justicia en mención, manifieste su aceptación y que no se encuentra con impedimentos ni inhabilidades para ejercer el cargo, acto después del cual por secretaría y a través del correo electrónico se le notificará el auto admisorio y se le remitirán las copias del traslado.

Comuníquese por vía correo electrónico maca.raga56@hotmail.com al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo su aceptación, so pena de que sea relevado. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 No. 7° del C.G.P., haciendo la salvedad que si hay lugar a gastos de curaduría.

Señálese la suma de \$400.000, como gastos de curaduría.

Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a su reemplazo observándose el mismo procedimiento (Artículo 48 del C.G.P).



SEGUNDO: AGREGAR a los autos la contestación realizada por el acreedor hipotecario obrante en el expediente digital archivos 32 a 36 de la cual se surtirá el respectivo traslado en el momento procesal oportuno.

TERCERO: TENER por surtida la notificación del auto admisorio de fecha 14 de marzo de 2023, al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., por conducta concluyente (Art. 301 del C. G. del Proceso).

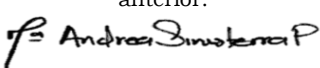
CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Camilo José Victoria Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.032.567, portador de la T.P. No. 229.973 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de profesional en derecho inscrito de la firma prestadora de servicios jurídicos Jiménez Puerta Abogados S.A.S., identificada con el NIT. 900.630.679-8, que obra como apoderada especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el NIT. 860.034.313-7, abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUMPLASE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado **No. 068** de hoy **22 DE ABRIL DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 19 de abril del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.1220
Rad. 768924003001-2024-00115-00
EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado Judicial contra **RICARDO ARTURO MARIACA VERA**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: CAJA SOCIAL, BBVA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Links:
[008RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)
[009RespuestaBancoBbva.pdf](#)
[010RespuestaBancoGnbSudameris.pdf](#)
[011RespuestaBancoPichincha.pdf](#)

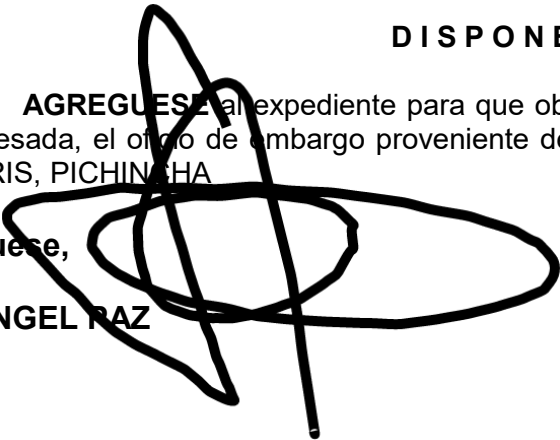
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de los Bancos CAJA SOCIAL, BBVA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

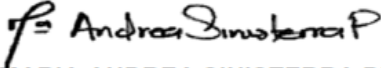


JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 068 de hoy 22 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 19 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente demanda informándole que, se subsano dentro del término procesal otorgado. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1224
Rad. 76892400300120240021800
CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario Restitución de Inmueble arrendado
Yumbo, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidencia el Despacho que la parte interesada subsano dentro del término establecido la presente demanda Verbal Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por WERNER LEVY JIMENEZ, EVELIN LEVY JIMENEZ Y LILIANA LEVY JIMENEZ, a través de apoderada judicial, contra WILHELM LEVY JIMENEZ, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos por los arts. 25, 26, 28, 82, 84, 384 del Código General del Proceso, en la presente demanda se procederá a su admisión. Por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por WERNER LEVY JIMENEZ, EVELIN LEVY JIMENEZ Y LILIANA LEVY JIMENEZ, en contra del señor WILHELM LEVY JIMENEZ, y tramítese por el procedimiento un proceso verbal con trámite especial, tal como lo disponen los artículos 390 y 391 del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días por tratarse de un proceso verbal sumario, en razón a la cuantía, tal y como lo establece el artículo 390 y 391 Inciso 5 del C.G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: DESIGNAR el trámite especial que consagra el artículo 384 en concordancia con los dispuesto en los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVÉRTIR al demandado que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo estatuido en el artículo 384 num.4 Inc. 2° del C.G. del Proceso.

CUMPLASE

046


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Estado No. **068** de hoy **22 DE ABRIL DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA